Municipio de
Güepsa - Santander
Secretaría de Salud y Desarrollo Social
NIT 890.207.790-1

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ESTUDIOS PREVIOS MODIFICATORIOS Y JUSTIFICACIÓN

CIUDAD Y FECHA DE SOLICITUD

Güepsa, Santander a los 26 días del mes de Agosto del 2026.

ÁREA DE ORIGEN DE SOLICITUD

Secretaría de Salud y Desarrollo Social.

1. RESUMEN CONTRACTUAL			
NÚMERO CONVENIO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO AMG-N°072-2026	**FECHA SUSCRIPCIÓN**	23/JUNIO/2026
		PLAZO INICIAL	05 MESES
		FECHA DE INICIO	26/JUNIO/2026
		FECHA TERMINACIÓN INICIAL	25/NOV/2026
CONTRATISTA	CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DE SUAITA-SANTANDER NIT No. 900.051.025-7 RL YULY PAOLA PORRAS CHACÓN identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.103.714.110		
SUPERVISOR	JULIAN STIVEN HERRERA CAMACHO		
INTERVENTOR	N/A		
VALOR TOTAL CONVENIO	**CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($51.000.000,00)**		
CDP	Nro. 26-06015 DEL 16/JUNIO/2026	**CRP**	Nro: 26-06084 DEL 23/JUNIO/2026
FUENTE	2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.01		

2. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL			**MODIFICACIÓN #**	1
VALOR ADICIÓN	**TIEMPO PRORROGA**		**MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN OTRAS CALUSULAS**	
$19.380.000,00 M/CTE	1 MES Y SEIS (06) DIAS		Se modifican cláusulas de valor del contrato, plazo y actividades específicas.	
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	31/DIC/2026		

3. INFORMACIÓN MODIFICACIONES ANTERIORES			
MODIFICACIÓN NÚMERO:	N/A		
VALOR ADICIÓN	**TIEMPO PRORROGA**		**MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN OTRAS CALUSULAS**
N/A	N/A		N/A
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	N/A	

4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Que el Municipio de Güepsa – Santander y CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DE SUAITA-SANTANDER identificado(a) con NIT número 900.051.025-7, representado legalmente por YULY PAOLA PORRAS CHACÓN identificada con cédula de ciudadanía N° 1.103.714.110 celebraron el CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO AMG-N°072-2026 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR, GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O ADULTOS MAYORES, DEL CENTRO DE BIENESTAR COMO INSTITUCION QUE CONTRIBUYE A BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA" firmado por las partes el día 23 de Junio de 2026 con un plazo de ejecución de CINCO (05) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo que ocurrió el día 26 de Junio de 2026 y que fijó como plazo inicial de terminación el día 25 de Noviembre de 2026, convenio que fue suscrito por un valor total de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($51.000.000,00).

Que se hace necesario adicionar actividades para la cobertura de un (01) adulto mayor como nuevo al beneficio, garantizándole los mismos servicios contratados toda vez que las condiciones de vulnerabilidad pueden representar un riesgo para su estado de avanzada edad.

Así mismo se pretende dar continuidad con los servicios a los seis (06) adultos mayores contratados inicialmente bajo el CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO AMG-N°072-202, para cubrir servicios hasta el 31 de diciembre de 2026, para un total de 7 beneficiarios.

Por lo anterior, se estima conveniente por parte de la supervisión del contrato realizar la adición de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($19.380.000,00) M/CTE**, para un valor final del Convenio de **SETENTA MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($70.380.000,00) M/CTE**, y prorrogar el termino de ejecución de un (01) mes y seis (06) días.

Que el valor a adicionar no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, cumpliendo con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, siendo viable jurídica, técnica, administrativa, económica y financieramente para el municipio.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se requiere realizar la adición de recursos y prorroga No. 1 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO AMG-N°072 de 2026 suscrito por el Municipio de Güepsa - Santander, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios contratados.

5. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Se requiere realizar la adición por valor de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($19.380.000,00) M/CTE)** y prorrogar el plazo de ejecución por **UN (01) MES Y SEIS (06) DÍAS** al CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO AMG-N°072 de 2026 suscrito por el Municipio de Güepsa - Santander, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios contratados.

5.1. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.

De acuerdo con la necesidad, el municipio requiere adelantar Adición y prorroga N°. 1 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO AMG-N°072 -2026 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR, GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O ADULTOS MAYORES, DEL CENTRO DE BIENESTAR COMO INSTITUCION QUE CONTRIBUYE A BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA" con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios prestados hasta 31 de diciembre de 2026 de los seis (06) beneficiarios inicialmente contratados e incluir la cobertura de un (01) adulto mayor como nuevo beneficiario a partir del 26 de agosto de 2026, garantizándole los mismos servicios contratados inicialmente los cuales corresponde a:

Valor alimentación por persona:

ALIMENTACIÓN	
Desayuno	$ 8.000
Refrigerio	$ 4.000
Almuerzo	$ 14.000
Refrigerio en la tarde	$ 4.000
Cena	$ 8.000
Valor alimentación diaria por adulto mayor	$ 38.000
Valor alimentación mensual por adulto mayor	$ 1.140.000

Mensualidad atención por persona:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VALOR POR ALOJAMIENTO MENSUAL
Servicios asistenciales en salud que comprenden la atención primaria por personal auxiliar de enfermería y servicios profesionales en salud.	$ 300.000
Lavandería	$ 140.000
Alimentación, 5 raciones diarias: Desayuno, media mañana, almuerzo, refrigerio en la tarde y cena	$ 1.140.000
Derecho de habitación con baño privado.	$ 250.000
Póliza fúnebre	$ 20.000
Servicios básicos de aseo e higiene.	$ 150.000
Total, Valor mensual por adulto mayor	**$ 2.000.000**

Mensualidad proyectada por la prestación del servicio con el nuevo beneficiario y la prórroga del convenio.

N° Adultos mayores		**6**
ADICIONAR	6 DIAS	1 MES
$12.240.000,00	$2.040.000,00	$10.200.000,00
N° Adultos mayores		**1**
ADICIONAR	6 DIAS	4 MES
$7.140.000,00	$340.000,00	$6.800.000,00
$19.380.000,00	**TOTAL ADICIONAR**	

5.3. PRORROGA

De acuerdo con la necesidad, la prórroga al CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO AMG-N°072 -2026, es de UN (01) MES Y SEIS (06) DÍAS, entre el 26 de Noviembre de 2026 hasta el 21 de diciembre de 2026.

5.4. ADICIÓN.

La adición al CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO AMG-N°072 -2026, es por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($19.380.000,00) M/CTE.**

5.5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal entregó certificado de disponibilidad presupuestal CDP Nro. 26-08025 fechado el 25 de Agosto de 2026 por valor de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($19.380.000,00) M/CTE.** Provenientes de la partida presupuestal **2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.01** denominado "Beneficiar ciento sesenta (160) personas en condición de adulto mayor del programa "Centro Vida".

5.6. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor de la adición del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO AMG-N°072 -2026, asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($19.380.000,00) M/CTE** quedando el valor final del convenio en la suma de **SETENTA MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($70.380.000,00) M/CTE,** modificando así la cláusula quinta del convenio objeto de la presente modificación, la cual a partir de la fecha quedaran de la siguiente manera:

"CLAUSULA QUINTA.-VALOR DEL CONVENIO – APORTES Y FORMA DE PAGO: Así las cosas, se estableció el valor total del Convenio junto con su adicional en la suma de **SETENTA MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($70.380.000,00) M/CTE**, *incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, el municipio aporta para la ejecución del convenio la suma de* **SETENTA MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($70.380.000,00) M/CTE**, *y la ESAL aporta en bienes y servicios representados en la disposición y uso de la infraestructura física, mobiliario, equipos, menaje, zonas comunes y demás recursos institucionales necesarios para la adecuada prestación de los servicios, igualmente, aportaremos la planeación, organización y desarrollo de actividades de bienestar, integración social, recreación, cultura y ocupación del tiempo libre, las actividades incluirán, entre otras, jornadas recreativas, religiosas, celebraciones de fechas especiales, talleres ocupacionales, actividades culturales, manualidades, juegos de mesa, encuentros intergeneracionales, espacios de integración comunitaria, promoviendo hábitos de vida saludable, mejoramiento de la calidad de vida, bienestar integral y la inclusión social de los adultos mayores Este aporte comprende entonces la disponibilidad de espacios físicos, materiales lúdicos, recreativos y didácticos, personal, y constituye una contribución directa al cumplimiento de los objetivos de la propuesta y será valorado conforme a los costos asociados al uso y disponibilidad de los recursos reportados. El municipio pagará al Contratista de la siguiente manera:*
El Municipio de Güepsa, Santander, realizará el pago mediante ACTAS PARCIALES, previó soporte de ejecución de las actividades desarrolladas, certificación y visto bueno por parte del supervisor, soportando el respectivo pago de seguridad social de los profesionales que intervienen en el proceso

y la entrega de toda la documentación requerida por el supervisor para la Liquidación del Convenio. Este pago será de acuerdo con el avance y justificación del presupuesto económico presentado por centro de bienestar del anciano respecto a los adultos atendidos y al valor día por adulto mayor. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Asociado no tendrá más derecho que Incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista. Las partes entienden y aceptan que el valor del convenio aquí indicado representa para EL CONVINIENTE la plena y total remuneración por los servicios prestados.

5.7. PLAZO DEFINITIVO.

El plazo final del contrato será de SEIS (06) MESES Y SEIS (06) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

5.8. VALOR TOTAL DEL CONVENIO

De acuerdo al valor inicial y la adición al CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO AMG-N°072 -2026 para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del convenio es de **SETENTA MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($70.380.000,00) M/CTE** incluido el valor inicial y el valor de la adición, valores que modificarán la cláusula quinta del contrato suscrito entre las partes, en las cuales se había referenciado el valor inicialmente pactado.

5.8. SUPERVISIÓN.

La supervisión se desarrollará en los términos de la cláusula vigésima cuarta del convenio suscrito entre las partes.

5.9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA ADICIÓN.

La presente adición se realizará con fundamento en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. [i]

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

La adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) el pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del

contrato, ocurre dentro del término de ejecución del contrato; (3) la adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

Si bien las modificaciones no tienen límites, excepto la relacionada con el valor, la entidad no puede hacer un uso indiscriminado de las modificaciones a los contratos, pues eso resultaría contrario a la planeación, la eficiencia y la economía contractual. También es necesario considerar que cada modificación conlleva un riesgo: el de la responsabilidad de la entidad; por eso, el uso de la posibilidad de ampliar el plazo debe usarse con un cuidado prudente, en tanto debe evitarse que los valores en la ejecución de los contratos se incrementen, pues la adición de un contrato en el valor debe ser excepcional.[ii]

La adición supone un incremento del valor. Por esta razón, será necesario contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Las garantías deberán modificarse y ampliarse para ajustarlas a las nuevas condiciones de ejecución, tanto en el plazo como en el valor de los amparos, porque el valor total del contrato se incrementa.

La modificación de la póliza debe ser aprobada. El contratista deberá publicar el documento, si por su valor es exigible este requisito. Esta modificación debe legalizarse antes del vencimiento del plazo pactado en el contrato inicial.

Durante la ejecución contractual la entidad tendrá que ocuparse de diversas situaciones que ameritan realizar modificaciones a los contratos. El cuidado que debe tenerse es el de justificar técnicamente cada modificación a las condiciones de los contratos y contar siempre con el concepto favorable de la supervisión o la interventoría.

El presente adicional se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "*es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…) La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando estos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados independientemente de la responsabilidad que ellos pueda generar. Por consiguiente si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos o previstos, la administración está en la posibilidad , y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos*", en este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: "*por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer*". Por su parte la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indico: "*en cuanto a la justificación de la adición la entidad*

contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato "

Conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir un adicional son los siguientes:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.
(iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

5.10. GARANTÍAS.

De acuerdo a la cláusula décima séptima del CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO AMG-N°072 -2026, teniendo en cuenta la existencia de garantías, la entidad sin animo de lucro deberá modificar la pólizas conforme al valor adicional y la prórroga pactada.

5.10. CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta la necesidad de modificar el convenio, se establece que están dadas las condiciones, y se estima oportuno y conveniente realizar la adición en recursos y prorroga No.01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO AMG-N°072 -2026, de fecha 23 de Junio de 2026.Los demás aspectos no mencionados continuarán de acuerdo a lo establecido en el CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO AMG-N°072 -2026.

En constancia, se firma a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de 2026.

JULIAN STIVEN HERRERA CAMACHO
Secretario de Salud y Desarrollo Social.
Supervisor(a) del Contrato.

ACCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyección	JULIAN STIVEN HERRERA CAMACHO	Secretario de Salud y desarrollo social	
Revisión técnica	JULIAN STIVEN HERRERA CAMACHO	Secretario de Salud y desarrollo social	
Revisión jurídica	CESAR OLARTE OLARTE	Asesor Jurídico del Municipio en asuntos contractuales	